

En la Sala Principal de las Casas Concejales de esta d. e. Ben  
 gaza a veintey siete de Junio de mil setecientos seten  
 ta y ocho por testimonio de mi el d.º Juan Antonio de  
 Lorenzen de Ulogy costumbre los señores d.º Juan Pan.º de  
 Moya y Laurequi Alcalde y juez ordinario, Jof. Garay  
 Clorra Sindico Prior general, d.º Jof. Ant.º de Sagasti-  
 zabal, d.º Pan.º de Aviera y Benitoa Espidore, Matias  
 de Arriauri diputados q.º son la maior y mayor parte  
 de ellos y deprim.º de esta villa de que doy fe y ocell.º  
 con asistencia de el tharg.º de los Cabende, y Pedro de  
 Aranzeta diputados al comun, y estando asisun-  
 tos y congregados dho.º Alc.º Dijo fue el señor Co-  
 ncejidor de esta nuestra Madre la P.º de la haviendo  
 to una Carta confecha el 28 de Abril de este año, pedien-  
 do se le remita con toda prontitud la Carta Taxular, q.º  
 confecha el 17 de Mayo el año pasado de 66. le havia remi-  
 tido a su antecesor por dha.ª rra Madre la P.º sobre  
 Prohibicion de Galones y tepidos de oro y Plata y de lutos.  
 en virtud de su P.º Provision q.º a compañia adha Carta  
 y biva esta y dha.ª P.º Provision se acordó q.º luego  
 se ena que adho señor Alc.º la Carta que pide dho.  
 señor Concejidor se remita se como p.º viene, y q.º dha.  
 P.º Provision se publique y se estampoe en esta acuer-  
 do como manda, y he thenor ala letra el siguiente  
 Real Provision: D.º Carlos por la gracia de Dios Rey  
 de Castilla de Leon de Aragon de las d.ºs de Sicilia de Ter-  
 salen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Sevilla de Terdena

de Cordoba, de Comarca de Murcia & Jaen, tenor de las  
y de Molina & de Albor. <sup>n.º</sup> folch de Cordona Nro Consejo  
pidon de la P.ª de Guipurcoa salud y gracia la bed  
que hauiendo llegado a entender el nro Consejo, que  
por era P.ª en diputada. en esta ordinaria q. celebras  
en diez y siete de Mayo de mil seiscientos y setenta y seis se  
havia prohibido el uso de galones y vestidos de honra y de  
ta parando a publicas y executar que a uerdo  
sin embargo de la contradiccion de las villas de Mondragon  
Berana y otros Pueblos de la propia P.ª por de los  
de aprobacion de las dhas. cosas y el dho. P.ª en  
aquella para establecer y publicar tales leyes priva.  
tivas de la soberania que asimismo havia parado a esta  
blenen la novedad de que no se executasen las Reales Le-  
las, Provisiones y otros despachos sin que precediere de  
deley el uso para personas q. con novedad a su arbitrio  
desuino la propia P.ª notificandolos <sup>nro q.º</sup> al Tuz.  
gado de Comarca. y otros p.ª su obediencia y de Com.  
ciendo el nro Consejo q. en la Junta q.ª ultima  
mente celebras la P.ª en la dha. y fueras habia  
desde el dia dos hasta el siete de Julio de dho. año podia  
hauer no solo esos perjudiciales decretos sino otros  
contrarios a las Regalias y bien comun a fin de conde  
nen estas novedades y su continuacion para q.º la  
lexantia no les diere fuerza y q. en adelante, habien  
la puesta a semejanza de un soldado con que se usurpa  
la P.ª soberania por q.º Jamas pueblo alguno tiene  
la autoridad de establecer leyes; de libro de P.ª. fol.  
en veinte y uno de Julio de dho. año de setenta y siete  
tra y sin a instancia de nro fiscal d. Pedro

Rodriguez Campo manes, Comendante <sup>241</sup>at Comendante  
General de la Prov.<sup>a</sup> para que luego incontinente  
como la Real cédula hiziere q. el Secretario de Acuerdos  
ella pudiese certificar en la forma y estilo de los expedidos en  
puntos de la Prohibición de sedos de oro, y Plata y galones  
sino tambien de todos los decretados en la Junta Real de letrada  
por la Prov.<sup>a</sup> en la Ciudad de Seneca habia desde el dia 20  
y 1 de Mayo hasta el siete de Julio del año de Seneca y seis  
contra testimonio remoto y no haver otros algunos e igual  
mente copia de las diligencias o reclamaciones rela-  
tivas a ellas haciendo notificar al Titulado Secretario  
no diere copia ninguna hasta nueva orden. El nuestro  
Consejo, y que expresare por diligencia las dadas pro-  
cediendose por el Comendante a hacer recopiar a ha-  
guellas de las personas, o Pueblos a quienes se les hubiere  
encomendado; y se parada m.<sup>te</sup> mando el mismo Consejo al  
Corresponsal q. en entonces era informar en el asunto  
con justificación haciendole de los P.<sup>s</sup> decretos que  
hubiere la Prov.<sup>a</sup> para publicar tales edictos o cédulas  
y del estado de cada uno q. a incurrir a aquella  
como pretendio en el uso de las Cédulas y Reales Depa-  
chos de poniendo certificar en sus libros de su  
pado y cumpliendo con esta resolución así el Comen-  
dante Real, como el Corresponsal D.<sup>n</sup> Benito de Benavente  
remittieron su informe y los documentos q. se les pidie-  
ron con probandose de ellos no solo q. la Prov.<sup>a</sup> en la ac-  
to extra ordinario q. se les endiez y siete de Mayo  
de Seneca y seis promulgó la citada ley de Prohibición  
de galones y sedos de oro y Plata, sino es la de auto-  
mandando en la Casa Circular q. con la misma fe-  
cha despacho a las Justicias de los Pueblos baf. de

varias penas y aperebimientos, la observancia de  
su decreto ordenando tres años de talla a igual  
quinta de la tona, que á curare a los contra ven-  
tas de tenermi nando igualmente q. respecto a que no  
cuadras las republicas de ha. Pro. a era igual la medi-  
da de licores de que balen nitampoco la pesa, se acudie-  
se al archivero de la de tolosa a arreglar y sellar  
sus pesas y medidas de licores con los padrones q. exist-  
rian en el archivo de la expresada Pro. en la primera  
Junta, á cuyo tpo. ocurrio en dicha Pro. al año con-  
representando muy por menor los fundam. q. la  
asistían para haver tomado las providencias que  
quedan insinuadas y q. para entender en el caso de  
las Reales Cédulas ejecutorias y despachos emenados  
de N. R. P. y a los tribunales superiores antes de que  
se ejecutasen tenia la Junta causa de allarse á repre-  
sentado en el Capitulo segundo título veintaynueve de  
sus fueros y la inmemorial posesion y uso todo por el año  
con-teniendo presente lo expuesto por el nro. fiscal por auto  
que produxeron en veintey cinco de mes de mayo de dicho año  
pedir esta nra. Carta por la qual. O mandamos q. luego q. las Re-  
bas agair de recosa en venam. de la Carta Circular de diez y siete  
de Mayo, sellandose y borrandose el original q. la produjo para q.  
en ningun tpo. se alogue este exemplar ni tome ni se pierda  
un desorden tan manifesto y reclamado, ni se cometa en ade-  
lante semejantes atentados en perjuicio de la sobera-  
nia, y á fin mismo O mandamos no permitais en modo alguno  
la escavacion del Capitulo segundo título veinteynueve de sus fueros  
ni que a título y color del Reoblique apredentian las Re-  
las ejecutorias y despachos con retardar. En el curso de lo q.  
molestia de las partes y del honor de la superioridad de los tribu-  
nales quedando expedida la libre facultad de a Pro. a  
pueblos y naturales de acudir a representar a los tribu-  
nales y vias competentes sus agravios y quejas de las

242.  
Cédulas, Provisiones y despachos les resultare perjuicio a sus  
privilegios o legítimos derechos sin haberse la diputación arbitral  
y dar uno curso a los despachos de y providencias de Justicia  
y para el mayor cumplimiento de esta providencia: Asimismo or-  
mandamos a los señores Corregidores la apais publican por  
bando haciendola saber primero a la diputación. En Colocan-  
do copia de el en los libros de dicha diputación y en las Capitu-  
laciones de los pueblos para que en su inteligencia no se vuelva  
a discutir en adelante este punto de obediencia voluntaria,  
al qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada  
con nuestros sellos y librada por los del dicho Consejo en Madrid  
a once de Abril de mil seiscientos setenta y ocho el conde  
de Aranda = D. Simon de Aranda = D. Fr. Codallo = D. Ph. He-  
nrios = El Marq. de S. Juan de la Cruz = D. Fr. Juan de Caceres =  
D. Juan de la Torre secretario del Rey nuestro señor y de su Consejo de Camara la  
hize escribir por su mandado con acuerdo de los de dicho Consejo: Pu-  
blicado, Registrado, D. Nicolas Benavente = Chanciller de  
Chanciller mayor, D. Nicolas Benavente = Copia de la Real  
Cedula original dirigida para su cumplimiento al señor Correi-  
dor desta N. V. y N. L. para su purgación que queda en  
este los papeles de mi cargo y con la remisión correspon-  
diente los firmo en esta ciudad de Mexico a veintey siete  
de Abril de mil seiscientos setenta y ocho = Juan Ben-  
avente de Landa = Con lo qual se acaba el asunto  
mientras y firmo Dho señor Alcalde por si y en nombre  
de los demas sus Capitulares de own costumbre, y en  
fecho de todo firme yo el Rey =

D. Juan de la Torre  
Alcaide y de su cargo

Anaemi  
Juan Manuel de  
Aguirre Larrazabal